

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA Decreto Universitario N° 050

La Rectora de la Universidad Latina de Costa Rica, en ejercicio de las potestades que la ley y la normativa universitaria le confieren, decreta el presente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD LATINA

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las asociaciones estudiantiles de la Universidad Latina son órganos constituidos por los estudiantes con el consentimiento de la institución, con la finalidad de facilitar la participación ordenada de las comunidades estudiantiles en la expresión de los intereses académicos de sus respectivas carreras, facultades y sedes, respetando el Estatuto Orgánico y los Reglamentos internos de la Universidad Latina.

En caso de no respetar la normativa, principios y valores de la Universidad, las autoridades estarán facultadas para, en observancia del debido proceso, gestionar la disolución de la Asociación.

Artículo 2: No está permitida la injerencia de las asociaciones en asuntos relativos a las potestades ejercidas por las autoridades administrativas y académicas de la Universidad.

Artículo 3: La máxima autoridad de cada asociación es la Asamblea de Estudiantes, que es el conjunto de sus miembros, quienes la delegan en las estructuras que se establecen en éste estatuto. Dichas estructuras tendrán las facultades contempladas en este estatuto y no podrán renunciar, delegar o incumplir el ejercicio de las mismas. Las asociaciones estudiantiles deben ser agrupaciones sin ninguna adhesión política, religiosa o ideológica.

Artículo 4: Cada asociación estudiantil podrá elegir su divisa y demás signos representativos de conformidad con sus preferencias y en armonía con los valores de la Universidad.

Artículo 5: La asociación se constituirá mediante la afiliación voluntaria y gratuita de las y los estudiantes activos de la Universidad Latina de Costa Rica, en todos sus Campus y sedes, respetando siempre el debido proceso democrático de elección estudiantil, debidamente aprobado y avalado por la Dirección de Carrera y por la Dirección de Vida Universitaria.

Artículo 6: Para modificar este estatuto la asociación interesada hará llegar sus sugerencias a la Dirección Académica y a la Dirección de Vida Universitaria, éstas elevarán las sugerencias a la Vicerrectoría Académica quien lo someterá a aprobación de la Rectoría.

Artículo 7: Este Estatuto solo podrá ser modificado mediante la aprobación de la Rectoría.

Artículo 8: No podrá invocarse en contra de este Estatuto la costumbre o el desconocimiento.

CAPÍTULO DOS

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9: Son objetivos de la asociación:

- a. Divulgar los valores del honor y de las buenas costumbres que son propios de la UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA.
- b. Colaborar con la Dirección de Carrera y la Vicerrectoría Académica en el desarrollo de sus respectivas carreras.
- c. Respetar y divulgar el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad.
- d. Impulsar el estudio y la calidad de la carrera a la que pertenece la asociación.
- e. Representar con honor a la Universidad en las actividades dentro y fuera de los campus y sedes.
- f. Estimular la formación de un estudiante consciente, crítico, responsable, creativo, innovador, emprendedor, propiciando de esta manera la formación de profesionales con perfiles de excelencia que satisfagan las demandas educativas y los principios éticos, morales y cívicos de la sociedad.
- g. Apoyar a los compañeros que lo requieran con centros de estudio y otros medios académicos pertinentes.
- h. Cooperar con las actividades culturales, deportivas y recreativas que benefician a sus miembros.

CAPÍTULO TRES

DE LOS ESTUDIANTES MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 10: Son miembros de la Asociación de Estudiantes, por libre y gratuita afiliación, las personas estudiantes que cursen al menos una materia del programa de estudios vigente, ya sea del grado de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado.

Artículo 11: Son deberes de todas las personas estudiantes miembros de la Asociación:

- a. Participar en todas las actividades promovidas por los órganos de la Asociación.
- b. Colaborar con el logro de los objetivos de éstas.
- c. Votar en las elecciones de sus representantes.
- d. Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos en que hayan sido electos.
- e. Las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 12: Son derechos de las personas estudiantes miembros de las asociaciones:



- a. Tomar parte en las actividades de ésta.
- b. Elevar sus inquietudes ante las estructuras de la asociación.
- c. Gozar de todos los beneficios que la asociación pueda brindarles.
- d. Elegir y ser elegidos en cualquier cargo de la asociación.
- e. Recibir informes sobre planes de trabajo y situación de las estructuras de su asociación.
- f. Recibir defensa plena en los derechos que este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad les confieren.

CAPÍTULO CUATRO

DE LAS ESTRUCTURA DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 13: La Asociación está compuesta por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea de Estudiantes
- b. El Consejo Directivo
- c. Tribunal de Elecciones de la Asociación (TEA).

CAPÍTULO CINCO

DE LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES

Artículo 14: La Asamblea de Estudiantes es la máxima autoridad de cada asociación y está presidida por los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 15: Las Asambleas de Estudiantes, serán ordinarias o extraordinarias. Serán convocadas, por el Tribunal Electoral de las Asociación (TEA) para efectos de elección de los distintos órganos, según corresponda, o por el Consejo Directivo bajo criterio propio, o por solicitud escrita presentada ante el Tribunal de Elecciones por un grupo no menor de diez estudiantes activos que pertenezcan a la asociación, en cuya solicitud incluyan nombre, firma y número de carné.

La solicitud debe especificar las razones y los fines de la convocatoria y la fecha propuesta. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán hacerse como mínimo con ocho días naturales de anticipación. Se realizarán por los medios de información disponibles en la Universidad para tal fin y se informarán también los objetivos de la reunión y la agenda propuesta para la misma.

Artículo 16: Bajo ninguna circunstancia las convocatorias podrán interrumpir o alterar el curso regular de las lecciones.

Artículo 17: Como coordinador de las Asambleas de Estudiantes, el Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar públicamente a Asamblea de Estudiantes (de manera ordinaria o extraordinaria) de conformidad con lo estipulado por este Estatuto.
- b. Reservar el lugar y la hora para que la Asamblea se realice sin ningún contratiempo.
- c. Elaborar la Agenda que se discutirá, así como el acta que se genera a partir de la Asamblea.



d. El miembro del Consejo Directivo que presida la Asamblea, será el encargado de dirigirla y de establecer el orden de la palabra.

Artículo 18: Las Asambleas Ordinarias de Estudiantes, serán convocadas dos veces al año.

La primera se realizará en los meses de febrero o marzo de cada año y conocerá:

- a. Nombramiento del Tribunal de Elecciones
- b. La lectura del acta anterior
- b. El informe económico por parte del Tesorero del Consejo Directivo.
- c. La información relevante respecto a los proyectos.
- d. La fecha oficial de las próximas elecciones estudiantiles y su planificación.
- e. Cualquier otro asunto de la Agenda que, por su trascendencia, el Consejo Directivo haya decidido que amerita la atención de la Asamblea.

La segunda se realizará septiembre u octubre de cada año y conocerá:

- a. El informe económico por parte del Tesorero del Consejo Directivo.
- b. Rendición de cuentas, progreso de proyectos.
- c. La juramentación de los miembros del Consejo Directivo para el siguiente periodo de dos años.
- d. El plan de trabajo de la nueva directiva.
- e. Cualquier otro asunto de la Agenda que por su trascendencia el Consejo Directivo en funciones haya decidido que amerita la atención de la Asamblea.

Artículo 19: Las Asambleas Extraordinarias de Estudiantes se convocarán en cualquier momento, y conocerán:

- a. Las solicitudes de renuncia o destitución de algún miembro de las estructuras de la Asociación.
- b. Cualquier otro asunto que por su trascendencia el Consejo Directivo en funciones haya decidido que amerita la atención de la Asamblea.

Artículo 20: El quórum mínimo para celebrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Estudiantes será del 10% de las personas estudiantes miembros en primera convocatoria. Si no se logra alcanzar ese número, quince minutos después, en segunda convocatoria, el quórum será el número de personas estudiantes presentes en ese momento. Para la destitución de miembros de las estructuras de las asociaciones, el quórum requerido será de 25 % del total de los miembros activos de la Asociación.

El quorum de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria:

- a) Para la primera convocatoria más del 10% ó del 25% según corresponda de los miembros activos;
- b) Para la segunda convocatoria (15 minutos después de la primera convocatoria) con los presentes.

Artículo 21: Los acuerdos de las Asambleas de Estudiantes, serán tomados por mayoría simple, excepto las modificaciones parciales a este Estatuto o las destituciones, para las cuales se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 22: Las actas de las Asambleas de Estudiantes estarán a cargo del Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 23: El Tribunal Electoral de la Asociación (TEA) será el encargado de organizar, realizar y dar fe sobre el resultado de las votaciones en las Asambleas de Estudiantes en que se elijan personas miembros de los órganos de la estructura, o cuando el Consejo o la propia Asamblea por mayoría simple así lo solicite. En caso de empate, el Tribunal solicitará de nuevo la votación en las asambleas ordinarias y extraordinarias, y de ser necesario el presidente del Consejo Directivo ejercerá el voto de calidad para desempatar.

CAPÍTULO SEIS

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24: El Consejo Directivo es la Estructura Ejecutiva y Administrativa de la Asociación, será elegido por periodos de dos años, a partir de la fecha del traspaso de poderes o de toma de posesión y estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Primer Vocal

La integración del Consejo Directivo debe tener personas estudiantes, que representen al menos tres niveles diferentes del plan de estudios vigente de la carrera a la que pertenecen.

Artículo 25: El consejo Directivo solo podrá sesionar cuando asistan, por los menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Estudiantes.
- b. Ejercer la administración de los bienes que la Asociación pudiera tener.
- c. Conformar las comisiones de trabajo para los proyectos de apoyo a las escuelas.
- d. Informar a los Estudiantes acerca de las actividades realizadas.
- e. Planificar actividades culturales y de apoyo a sus escuelas de mutuo acuerdo con la Dirección de la Escuela y la Dirección de Vida Universitaria.
- f. Rendir un informe de actividades durante el traspaso de poderes.
- g. Rendir informes de gestión ante la Vicerrectoría Académica de la Universidad.
- h. Realizar un plan de trabajo para el ciclo bajo su administración.
- i. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 27: La reelección en uno de los puestos del Consejo Directivo puede ser de hasta por 2 períodos consecutivos, cada periodo se compone de dos años, siempre y cuando sea estudiante activo de la Carrera que representa, caso contrario debe ser sustituido.



Para ser electo Presidente o Vicepresidente se requiere que los candidatos posean las siguientes cualidades:

- a. No haber sido sancionado(a) en su instancia en la Universidad.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Ser estudiante regular de la carrera a la que pertenece la Asociación.
- d. Haber aprobado el 20% de las materias del plan de estudios.
- e. No desempeñar cargos administrativos o docentes en la Universidad.
- f. Estar afiliado a la Asociación de Estudiantes.

Artículo 28: Para ser electo en cualquiera de los otros puestos del Consejo Directivo se requiere cumplir los mismos requisitos del artículo anterior.

Artículo 29: En caso de renuncia o destitución del Presidente, su cargo será ocupado por el Vicepresidente. En caso de renuncia o destitución de otro miembro del Consejo Directivo será sustituido por la o el Vocal.

Artículo 30: En caso de ausencia temporal de uno de los miembros del Consejo Directivo, se podrá nombrar provisionalmente al vocal para que le sustituya, quedando esto a decisión del Consejo Directivo.

Artículo 31: Los miembros del Consejo Directivo no podrán utilizar la calidad de tal en actividades de tipo electoral a nivel nacional, bajo pena de destitución del cargo.

Artículo 32: Son funciones del Presidente:

- a. Representar a la Asociación ante la Dirección de la Escuela.
- b. Representar oficialmente a la Asociación en los eventos culturales y académicos que requieran de su participación.
- c. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo.
- d. Recibir y entregar por inventario, junto al Tesorero los bienes de la Asociación
- e. Dar un informe cuatrimestral a la Dirección de Vida Universitaria sobre las gestiones realizadas.
- f. Presentar ante la Asamblea General el informe de actividades
- g. Presentar ante el Consejo Directivo su plan de trabajo anual
- h. Respalda, junto con el Tesorero los informes de finanzas ante la Asociación.
- i. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 33: Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al Presidente, con sus mismas obligaciones o atribuciones.
- b. Colaborar estrechamente con el Presidente en sus funciones.
- c. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 34: Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- a. Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- b. Preparar y presentar conjuntamente con el Presidente el proyecto del presupuesto anual de gastos;
- c. Presentar los estados de cuenta cuando los solicite un miembro del Consejo Directivo al menos con una (1) semana de anticipación
- d. Respalda con su firma los informes ante la Asamblea.
- e. Coordinar el cobro de cualquier dinero que ingrese a las arcas de la Asociación por eventos coordinados y permitidos por la Universidad.
- f. Las demás que este Estatuto le confiera.

g. Realizar un informe de ingresos y gastos de manera cuatrimestral de las actividades realizadas.

Artículo 35: Son funciones del Secretario del Consejo Directivo.

- a. Llevar las actas de las Asambleas de Estudiantes.
- b. Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Atender la correspondencia de la Asociación.
- d. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 36: Son funciones del Vocal del Consejo Directivo:

- a. Suplir en funciones a cualquiera de los otros miembros de la Directiva, con excepción el Presidente.
- b. Las demás que este Estatuto le confiera.

CAPÍTULO SIETE

Del Tribunal de Elecciones

Artículo 37: El Tribunal de Elecciones de las Asociaciones Estudiantiles estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, electos en Asamblea Ordinaria de Estudiantes. Los miembros del mismo pueden ser reelectos hasta por 2 períodos consecutivos, siempre y cuando sea estudiante activo de la Carrera que representa, caso contrario debe ser sustituido. La elección se realizará en la primera Asamblea Ordinaria de Estudiantes del año. Los candidatos serán propuestos, con su consentimiento, por la Asamblea, y la elección será por voto directo público. Se escogerán los cinco miembros que obtengan el mayor número de votos, de éstos se asignarán los puestos, de propietarios y suplentes, en orden decreciente de votos.

Artículo 38: Las decisiones del Tribunal de Elecciones (TEA) son inapelables. Sin embargo, ninguna decisión que tome el Tribunal podrá contravenir este Estatuto.

Artículo 39: Los miembros de Tribunal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayores de edad.
- b. Ser Estudiantes regulares de la Escuela a que pertenece la Asociación.
- c. Poseer reconocido prestigio e integridad ante la comunidad docente, administrativa y estudiantil por medio de cartas de recomendación de la academia.
- d. No pertenecer a ninguna otra estructura de la Asociación, salvo por su participación como miembro de la Asamblea de Estudiantes.
- e. No estar participando en grupos estudiantiles que estén optando por un puesto en el Consejo Directivo durante el periodo electoral del mismo ejercicio.
- f. Ningún miembro del Tribunal, bajo fe de juramento, debe poseer ningún vínculo de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, con algún miembro de un grupo inscrito para las elecciones de la asociación.

Artículo 40: El Tribunal contará con un Presidente, un Tesorero y un Secretario, todos miembros propietarios, los cuales serán electos internamente entre los cinco miembros.

Artículo 41: En caso de renuncia de uno de los miembros propietarios, éste será sustituido por el primer suplente.

Artículo 42: Son funciones del Tribunal:

- a. Controlar la legalidad y ejercer la fiscalización de las elecciones para el Consejo Directivo y la Asamblea Estudiantil.
- b. Convocar y preparar las elecciones cuando correspondan, para los miembros del Consejo Directivo. Esta función incluye la recepción de solicitudes para la inscripción de grupos aspirantes.
- c. La organización y reglamentación de un debate entre los grupos inscritos.
- d. Efectuar el conteo de votos una vez finalizadas las votaciones.
- e. Efectuar la declaratoria oficial del resultado de las elecciones.
- f. Interpretar las normas de este Estatuto en lo que a materia electoral se refiere.
- g. Fiscalizar el quórum y las votaciones en las Asambleas de Estudiantes.
- h. Juramentar a todos los miembros electos para ejercer los puestos del Consejo.
- i. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 43: Son funciones del Presidente del Tribunal:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Tribunal.
- b. Coordinar y vigilar la labor del Tribunal.
- c. Representar formalmente al Tribunal.
- d. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 44: Son funciones del Tesorero:

- a. Mantener al día la contabilidad del Tribunal.
- b. Solicitar al Tesorero del Consejo los fondos necesarios para financiar las elecciones y otros actos relacionados en material electoral.
- c. Rendir informe ante la Asamblea de Estudiantes acerca de los gastos del proceso electoral.
- d. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 45: Son funciones del Secretario del Tribunal:

- a. Llevar las actas de las sesiones del Tribunal.
- b. Manejar los documentos y archivos del Tribunal.
- c. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 46: El Tribunal Electoral gozará de absoluta competencia en materia electoral frente a las estructuras de las Asociaciones Estudiantiles. Rendirá informe del proceso electoral ante la Dirección de la Escuela respectiva, a los 15 días hábiles después de las elecciones.

Artículo 47: El Tribunal depende financieramente del Consejo Directivo. Todos los gastos en que éste incurra serán cancelados por el Consejo. Por ningún motivo, los gastos del Tribunal deberán sobrepasar el 10% de los fondos de la Asociación.

CAPÍTULO OCHO

De las Elecciones

Artículo 48: El Tribunal Electoral de cada Asociación convocará a elecciones.



Artículo 49: El periodo de inscripción de grupos abarcará desde cuatro y hasta dos semanas antes de la realización de las elecciones.

Artículo 50: Los grupos que deseen inscribirse para las elecciones deberán presentar:

a. Un mínimo de 20 firmas de estudiantes regulares de las respectivas asociaciones respaldando su agrupación. El estudiante sólo podrá firmar por un grupo, so pena de eliminación de ambas firmas.

b. La lista de aspirantes a los diversos cargos, a saber:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Vocal

c. Constancia de todos los miembros de la papeleta, antes mencionados, que verifique que son estudiantes activos.

d. Fotocopia de la cédula de identidad de todos los candidatos

e. Bandera y logotipo de la Agrupación.

Artículo 51: Los miembros del Tribunal y Consejo Directivo, deberán ser completamente imparciales en el proceso electoral.

Artículo 52: Las elecciones se llevarán a cabo el día y hora que se acuerde entre los miembros del Tribunal y Consejo Directivo.

Artículo 53: El periodo en que se permite la propaganda electoral se extiende hasta un día antes de las elecciones.

Artículo 54: El permiso y el tiempo dedicado a la publicidad de los candidatos, partidos o del Tribunal competen únicamente a las autoridades académicas de la Universidad.

Artículo 55: Tendrán derecho a voto todos los estudiantes activos de cada Escuela al momento de las elecciones. Para la votación deberán presentar el carné de estudiante.

Artículo 56: En caso de que sólo se inscribiera un grupo para las elecciones del Consejo Directivo, quedará éste electo.

Artículo 57: En caso de que no se inscribiera ningún partido, se elegirá individualmente a un estudiante para cada puesto ante la Asamblea por mayoría de votos.

Artículo 58: Para que un grupo aspirante sea electo, deberá obtener como la mayoría simple del total de los votos válidos emitidos en las elecciones regulares.

Artículo 59: En caso de que fuera necesario elegir algún puesto ante la Asamblea de Estudiantes, el procedimiento será el siguiente:

a. Para cada puesto, cada miembro de la Asamblea podrá proponer, con su consentimiento, un candidato.

b. Se votará cada puesto individualmente y el candidato electo será aquel que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

c. El voto será secreto.

d. El orden para la votación y elección de los puestos será el siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Vocal

Artículo 60: Los grupos participantes en la elección, tendrán derecho a nombrar fiscales que podrán estar un representante de cada grupo participante y otro del Tribunal.

Artículo 61: El Tribunal podrá nombrar los delegados que considerase necesarios para su representación en las mesas de votación. Dichos representantes no podrán expresar públicamente su preferencia hacia ninguno de los grupos participantes.

Artículo 62: En el conteo de los votos deberán estar presentes al menos tres miembros del Tribunal, más un representante de cada agrupación participante. Los votos serán clasificados como válidos, nulos o en blanco.

Artículo 63: En caso de empate, el Tribunal convocará a una segunda ronda electoral una semana después, en la que participarán únicamente los grupos empatados con mayor número de votos según lo establecido por este Estatuto.

Artículo 64: El traspaso de poderes se efectuará en la semana siguiente a las elecciones, y el nuevo Consejo Directivo de la asociación respectiva conocerá el informe general del Consejo Directivo saliente, además del informe económico de tesorería.

Artículo 65: Los grupos inscritos para las elecciones deberán retirar la propaganda colocada en las paredes y otros sitios que la Universidad destinó para la actividad. El Tribunal velará porque se cumpla esta disposición.

Artículo 66: De ninguna manera se permitirá el uso del Logo y el eslogan oficial de LA UNIVERSIDAD LATINA para efectos de campaña u otras actividades no permitidas por la Universidad.

Artículo 67: En caso de que se presentase una situación no contemplada en este Estatuto, en materia electoral, le corresponderá exclusivamente al Tribunal analizar el caso y tomar una decisión según el reglamento institucional universitario con la asesoría que se considere pertinente.

Artículo 68: Los grupos que incumplan las normas de este Estatuto se harán acreedores de una sanción, de acuerdo con la gravedad de la falta. El dictaminar el grado de la falta cometida compete al Tribunal.

Artículo 69: Las sanciones estipuladas en el artículo anterior serán:

- Para falta leve: suspensión de un día de campaña y propaganda.
- Para falta grave: suspensión de dos días de campaña y propaganda.
- Para falta muy grave: suspensión completa de la campaña y propaganda, sin implicar esto la des-inscripción del grupo.

Artículo 70: El Tribunal se compromete a velar por el respeto a las normas de este Estatuto.

CAPÍTULO NUEVE

Del Patrimonio

Artículo 71: Son activos de las Asociaciones, las cuotas de afiliación, las donaciones, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma y permitidas por la institución.

Artículo 72: Es función del Consejo Directivo asumir la responsabilidad del patrimonio establecido en el artículo anterior y velar por su buen uso.

Artículo 73: La Universidad Latina de Costa Rica no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por el manejo que hagan las Asociaciones de sus bienes, fondos o actividades.

Artículo 74: Este Estatuto rige a partir de su aprobación en firme por parte de la Rectoría de la Universidad Latina de Costa Rica.

Artículo 75: Este Estatuto, una vez aprobado será debidamente divulgado a la comunidad estudiantil.

ANEXO I

Juramento: Todo miembro de las Asociaciones Estudiantiles que asuma un puesto dentro de las estructuras de estas deberá prestar el siguiente juramento:

-“¿Juráis por lo más sagrado de vuestras convicciones y prometéis ante LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA y a la Asociación de Estudiantes de la (carrera.....) observar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad?”

-“Sí, juro.”

-“Si así lo hicieréis, que la UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA y la Asociación os lo premien, y si no, que ellos os lo demanden.

Última línea. -

Este Estatuto rige a partir de su publicación y deroga los estatutos anteriores.

